

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 4787.

ESTADÍSTICA.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, en 17 del actual, me comunica lo siguiente:

«En vista de algunas consultas que, referentes á la manera de interpretar varios artículos de la Instrucción del Censo, han hecho diferentes Juntas provinciales y Jefes de trabajos estadísticos, esta Dirección general ha acordado: 1.º, que los individuos de todas las armas é institutos del Ejército que por exceso de fuerza no se hubiesen incorporado ó se hallaren en sus casas con licencia ilimitada por tener más de dos años de servicio y menos de tres, que pasan revista en el Cuerpo á que pertenecen, deberán figurar en la cédula colectiva de éste como residentes ausentes. En armonía con esta resolución, habrán de inscribirse en la cédula colectiva de su Cuerpo los individuos de infantería de Marina procedentes del anterior reemplazo, que se incorporaron al principio de este año, y se hallan en la actualidad en sus casas con «licencia ilimitada para cubrir vacante.» Tanto estos individuos como los indicados en el párrafo anterior figurarán como transeúntes en las cédulas de las familias con quienes vivan: 2.º, los individuos que por haber cumplido tres años de servicio activo se hallan

en la primera Reserva, aparecerán únicamente como residentes en las cédulas de sus respectivas familias, haciendo constar en la casilla de observaciones la circunstancia de pertenecer á la Reserva activa: 3.º, los Coroneles Jefes de zona autorizarán las cédulas colectivas de los batallones de Reserva y Depósito, en las cuales se anotarán los Jefes y Oficiales destinados á estos Cuerpos y los individuos de tropa que presten servicio activo en ellos; pero no los reclutas disponibles ni los individuos de la primera y segunda Reserva que se hallan en sus casas; los Coroneles se inscribirán sólo en la cédula del batallón de Reserva: 4.º, los Jefes y Oficiales de la Reserva activa agregados á los batallones de Depósito que con autorización superior residan en punto distinto del de la capital de la zona militar á que pertenecen, deberán figurar donde se hallen como transeúntes y con residencia legal en la capital de la zona; pero si fuesen casados, sus familias se considerarán residentes en el punto en que tengan su domicilio: 5.º, se considerarán asimismo residentes los extranjeros no naturalizados que aparezcan con aquel carácter en el padrón del distrito municipal en que habitan: 6.º, para determinar la residencia legal de los sirvientes de ambos sexos solteros menores ó mayores de edad, que tienen sus familias en otros distritos municipales, deberá atenderse á lo dispuesto en la circular de 29 de Diciembre de 1877, como resolución á la consulta formulada entonces sobre este mismo particular por el Jefe de trabajos estadísticos de Avila: 7.º, los sirvientes casados que tienen sus familias domiciliadas en otros distritos, serán inscriptos como transeúntes en las cédulas de sus amos y como residentes ausentes en la de sus familias: 8.º, los detenidos preventivamente en las cárceles de partido que tienen familia vecindada en otro distrito, deberán ser inscrip-

tos como transeúntes en la cédula de la cárcel y como residentes ausentes en la de sus familias; y 9.º, los presos sentenciados que se hallen en la cárcel esperando su conducción al establecimiento penal á que hayan sido destinados, y que no pueden ser incluidos en la cédula colectiva de éste ni en la de su familia por carecer de derechos civiles, figurarán como residentes en la cédula de la cárcel en que se hallen.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de todas las Autoridades y habitantes de esta provincia de mi mando, á fin de que se dé el más exacto cumplimiento á las prevenciones que se indican en el preinserto escrito, en el próximo Censo de población.

Encargo muy especialmente á los Presidentes de las Juntas locales del Censo de población, el exacto cumplimiento de lo prevenido en esta circular, para lo cual darán sus instrucciones á los encargados de la distribución de cédulas, á fin de conseguir que los datos en ellas consignados sean verdaderos y con arreglo á las instrucciones circuladas al efecto.

Tarragona 22 de Diciembre de 1887.
—El Gobernador interino, Ricardo Díaz y Rodriguez.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros agrónomos.

Dado en Palacio á nueve de Di-

ciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL

CUERPO DE INGENIEROS AGRONOMOS

TÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CUERPO

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto y atribuciones del Cuerpo de Ingenieros agrónomos.

Artículo 1.º Corresponde al Cuerpo de Ingenieros agrónomos, bajo la dependencia de las Autoridades competentes del orden administrativo, la dirección é intervención facultativa en los ramos de la Administración que se relacionan con la agricultura, ganadería é industrias derivadas, y en todos los trabajos de carácter agronómico que disponga el Gobierno y los Jefes ó Corporaciones en cuanto concierne á la parte facultativa, sin menoscabo de las atribuciones que para el debido cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos á ella competen á las Autoridades.

Art. 2.º Serán atribuciones del Cuerpo de Ingenieros agrónomos:

1.º Informar todos los expedientes que se transmiten por las Secciones de Fomento en los Gobiernos de provincia que tengan relación con la agricultura, ganadería é industrias derivadas.

2.º Practicar el deslinde de las vías pastoriles é informar en todos los expedientes á que den lugar las incidencias de servidumbres pecuarias y rústicas.

3.º Informar en todos los expedientes de colonización y de exenciones temporales de tributos por mejoras de cultivo y cuantos se relacionan con la ley de población rural.

4.º Informar los expedientes de aprovechamientos de aguas en lo que se refiere á las necesidades y exigencias de los cultivos á que se destinen.

5.º Informar los expedientes de saneamientos de terrenos y los de toda clase de cultivo que por la ley tenga zona limitada y necesite inspección facultativa agronómica.

6.º Intervenir en la administración de las fincas rústicas no forestales pertenecientes al Estado y en los expedientes de venta de las mismas según determinen las leyes y reglamentos.

7.º Dirigir é inspeccionar los trabajos de extinción de la langosta, filoxera y demás plagas del campo.

8.º Dirigir las Estaciones agronómicas, Granjas y demás establecimientos de enseñanza y experimentaciones agrícolas.

9.º Intervenir en los expedientes de exposiciones agrícolas y pecuarias, concursos de explotaciones rurales y demás análogos.

10. Ejecutar los trabajos de la estadística agrícola y pecuaria, catastro, flora y fauna agrícolas, mapa agronómico y demás servicios extraordinarios y comisiones que el Gobierno les encargue.

11. Regir las Secretarías de los Consejos de Agricultura, Industria y Comercio, y las de las demás Juntas y Comisiones que les encomienden las leyes especiales.

Art. 3.º El Cuerpo de Ingenieros estará bajo la exclusiva dependencia del Ministerio de Fomento en lo tocante á su organización, disciplina y gobierno particular y personal.

El Ministro de este departamento es el Jefe superior del Cuerpo, y segundo Jefe el Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CAPÍTULO II

Clases, ingresos en el Cuerpo y nombramiento de los Ingenieros agrónomos.

Art. 4.º El Cuerpo de Ingenieros agrónomos constará por ahora de las clases ó categorías siguientes:

- Ingenieros Jefes.
- Ingenieros primeros.
- Ingenieros segundos.
- Ingenieros terceros.

El Gobierno fijará el número de los individuos que han de constituir cada una de estas clases con arreglo á las necesidades del servicio, mediante disposiciones generales, sin excederse de los créditos legislativos.

Art. 5.º El ingreso en el Cuerpo será siempre por las plazas vacantes de la última categoría, y por el orden en que hayan sido clasificados por la Junta de Profesores los Ingenieros aspirantes que hayan obtenido el título en la Escuela especial del ramo.

No podrán formar parte del Cuerpo de Ingenieros agrónomos los que hayan obtenido el título en otro establecimiento que no sea el expresado.

Art. 6.º Los nombramientos de los Ingenieros se conferirán por Real orden, y se les expedirá Real despa-

cho en el papel y orden correspondiente cada vez que obtengan ascensos.

Art. 7.º Los ascensos en el Cuerpo se conferirán invariablemente por rigurosa antigüedad, según el orden y grados que designa el art. 4.º; pero ningún Ingeniero podrá tener ascenso sin haber cumplido un año, por lo menos, en la clase á que corresponda, ni sin que haya vacante en la superior inmediata.

Art. 8.º Desde la fecha del presente reglamento se establecen dos turnos dentro de cada categoría para la provisión de las vacantes que ocurran en todas aquéllas: uno, que se concede á los supernumerarios, y otro, al ascenso de los activos.

La primera vacante que ocurra desde la publicación de este reglamento se proveerá en el Ingeniero supernumerario más antiguo de la misma categoría entre todos los que hubiesen solicitado la vuelta al servicio activo; la siguiente en el Ingeniero de la clase inmediata inferior á la de la vacante que, estando en el servicio activo, le corresponda por su número el ascenso reglamentario.

Art. 9.º Para la provisión de las nuevas categorías creadas ó que se creen en lo sucesivo se establece también un turno análogo, siempre que los supernumerarios que tengan solicitada la vuelta al servicio activo sean más antiguos que los Ingenieros que se hallen en activo servicio, y á quienes correspondería ascender desde luego no estando establecido dicho turno.

Art. 10. Si algún supernumerario á quien por virtud del turno establecido en los art. 8.º y 9.º le correspondiese ocupar una vacante y no la aceptase, se entenderá consumido el turno para los supernumerarios de la categoría, y pasará la vacante al turno de ascenso.

CAPÍTULO III

Derechos, honores y consideraciones de los Ingenieros.

Art. 11. Los sueldos que hayan de disfrutar los Ingenieros de las diferentes categorías serán los determinados ó los que en adelante se determinen por disposiciones de carácter general y reglamentario, dentro del límite señalado para los créditos legislativos votados en las leyes de presupuestos.

Art. 12. Los Ingenieros de todas las categorías tendrán derecho á percibir cuando corresponda, las indemnizaciones que devenguen por razón de la movilidad en que los constituya el desempeño de sus funciones ó por otros gastos personales que las mismas ocasionen.

Los gastos de escritorio, delineación y demás trabajos de gabinete se satisfarán en los casos y forma que determinen las disposiciones respectivas.

Art. 13. Los Ingenieros no podrán ser separados del Cuerpo, ni privados de los derechos adquiridos, sino por las causas y en el modo y

forma que establecen las disposiciones del título III de este reglamento.

Art. 14. Ningún Ingeniero podrá obtener en el Cuerpo, ni aun como honorario, nombramiento superior á la categoría de la clase á que pertenezca en la escala general.

Sin embargo, para recompensar servicios distinguidos, y á propuesta del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, podrán concederse á los Ingenieros al obtener su jubilación los honores de la clase inmediata superior á aquella á que correspondieran cuando dejasen de pertenecer al Cuerpo.

Art. 15. Las distinciones que deban otorgarse á los Ingenieros por su sobresaliente mérito y conocimientos, demostrados en alguna invención ó publicación de algún trabajo de su instituto, se concederán siempre á propuesta del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, oído el dictamen de la Junta consultiva sobre la calificación del mérito contraído.

Art. 16. Para todos los Ingenieros será obligatorio el uso de los distintivos en los actos del servicio y del uniforme en los trabajos de campo y en las solemnidades y actos públicos á que deban concurrir.

El uniforme de gala y campo de los individuos del Cuerpo se ajustará á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Abril de 1878.

Art. 17. Todos los individuos del Cuerpo de Ingenieros agrónomos gozarán de los abonos y derechos pasivos que establecen ó establezcan las leyes generales de presupuestos ó las especiales que se promulguen para los demás funcionarios públicos del orden administrativo.

Se continuará.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4788.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.

RELACIÓN *circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Diciembre del corriente año.*

Día 19.—A D. Juan Grimau, vecino de Tarragona, 10 quintales métricos de harina de 1.ª á 41'00 pesetas, importan 410 pesetas.

Día 19.—A D. Ibañez y Güell, vecino de Tarragona, 100 litros aceite de 1.ª á 0'95 pesetas, importan de 95 pesetas.

Día 19.—Al mismo, 6 kilogramos pimentón á 0'90 pesetas, importan 5'40 pesetas.

Día 19.—Al mismo, 500 cabezas ajos á 0'005 pesetas, importan 2'50 pesetas.

Día 19.—Al mismo, 2 quintales métricos de azúcar á 70 pesetas, importan 140 pesetas.

Día 19.—A D. Juan Canals, vecino de Caillar, 100 quintales métricos

ieña á 3'75 pesetas, importan 375 pesetas.

Día 19.—A D. Juan Olivé, vecino de Tarragona, 70 hectolitros de cebada á 10'28 pesetas, importan 719'60 pesetas.

Día 19.—A D. José Cavallé, vecino de id., 60 quintales métricos de paja á 8'50 pesetas, importan 510 pesetas. Tarragona 19 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Arturo Dalias.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Gabriel de la Mata.

Núm. 4789.

CATALUÑA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCIÓN DE INGENIEROS.

Anuncio.

Debiendo proveerse dos plazas de Maestros de obras militares que existen vacantes en el distrito de Granada, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884, para el personal del material de Ingenieros, y quieran presentarse al concurso, que tendrá lugar en Granada el día 15 de Marzo próximo, podrán dirigir sus instancias antes del día 1.º de dicho mes al Excmo. Sr. Director general de Ingenieros, entregándolas en la Dirección general ó bien en esta Comandancia general Subinspección, pero en este caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á Madrid en la fecha citada; en inteligencia de que en la *Gaceta oficial* del día 9 del mes actual se hallan insertas las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias referentes al citado empleo, como también el programa de las materias de que deberán ser examinados los aspirantes.

Barcelona 19 de Diciembre de 1887.—El Teniente Coronel Secretario, Hipólito Rojé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 4790.

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por presente se hace saber: Que en este Juzgado, y por parte de Don Rafael Guiata y Capera, vecino de San Carlos de la Rápita, se ha presentado demanda en solicitud de que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes en concepto de capacidad, y habiendo sido admitida he acordado publicarlo por medio de edictos y anuncios en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el término de veinte días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción, se puedan oponer los que tengan derecho á ello y en su virtud, se expide el presente á los efectos acordados.

Dado en Tortosa á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramón Regal.—Por mandado de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.